# PARTE VI

***(Esta Parte VI fue adicionada mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)***

## SEGMENTO DE DIVISAS

## TÍTULO PRIMERO

## MIEMBROS DE LA CÁMARA Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

## CAPÍTULO PRIMERO

## REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS 4

**Artículo 6.1.1.1. Requisitos y Documentos para solicitar la admisión como Miembro en el Segmento de Divisas.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 18 de septiembre de 2023, mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023, modificado mediante Circular 047 del 20 de diciembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de diciembre de 2024; y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025 ).***

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro en el Segmento de Divisas deberá (i) presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos, y (ii) cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar Operaciones de Contado sobre Divisas de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

3. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

4. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3, el cual la Cámara remitirá al Miembro.

5. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento y se acredite que su naturaleza jurídica corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.

6. Estados Financieros Auditados del último corte firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.

8. Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. En caso de que la entidad requiera realizar constituciones de garantías en valores, certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

11. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

12. Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.

13. En caso de ser procedente, autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8.

14. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.

15. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

16. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Lo anterior, aun cuando la entidad interesada en ser admitida como Miembro se encuentre sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente suscrito por un representante legal.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.

19. Certificación FATCA en los términos del artículo 6.1.1.5.

**Parágrafo Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 7, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

**Parágrafo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 11, 12, 16, 18 y 19 de presente artículo.

**Parágrafo Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPES, en virtud de su naturaleza jurídica y objeto social, no deben cumplir con el requisito del numeral dos (2) del presente artículo.

**Parágrafo Transitorio.** Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y la documentación adicional que requiera la Cámara conforme lo dispuesto en este artículo. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso.**

**(Artículo modificado mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)**

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas, los Miembros Liquidadores de la Cámara o aspirantes a Miembros Liquidadores, una vez hayan sido admitidos, deben manifestar su interés de participar en este Segmento mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, conforme al siguiente procedimiento operativo:

Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Divisas, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.1. de la presente Circular.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado, la fecha a partir de la cual el Miembro podrá enviar las Operaciones a la Cámara, así como el valor del Límite de Obligación Latente de Entrega asignado con base en su patrimonio técnico y el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Artículo 6.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador para Participar el Segmento de Divisas**

***(Artículo modificado mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025).***

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas de la Cámara para el año 2025, será la suma de quince mil novecientos veintiocho millones de pesos ($15.928.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

**Parágrafo**: El patrimonio técnico mínimo será exigible a aquellos Miembros que por su naturaleza jurídica lo requieran.

**Artículo 6.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador.**

Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador en el Segmento de Divisas no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Artículo 6.1.1.5. Certificación FATCA ('Foreign Account Tax Compliance Act').**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5. de la presente Circular, las entidades aspirantes a Miembros del Segmento de Divisas deberán acreditar este requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el caso del Segmento de Divisas, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la certificación FATCA exigida en el presente artículo.

**Artículo 6.1.1.6. Información periódica.**

Sin perjuicio de la información periódica indicada en el artículo 1.2.1.10. de la presente Circular, los Miembros que participen en el Segmento de Divisas deberán enviar a la Cámara la siguiente información anualmente:

1. Certificación expedida por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento que acredite que la misma da cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. También se podrá remitir una copia del más reciente informe presentado por el Revisor Fiscal a la Junta Directiva de su entidad sobre el particular, o la certificación suscrita por el representante legal y/o el oficial de cumplimiento de la entidad en la cual conste que la entidad ha adoptado e implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Lista vigente de los accionistas titulares del 5% o más del capital social de su entidad, suscrita por su Representante Legal y Revisor Fiscal.

3. Copia del formulario W-8BEN-E con indicación del número de identificación GIIN y original de la certificación suscrita por el Representante Legal indicando la calidad de participante en FATCA conforme el Anexo 35.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Parágrafo**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar lo exigido en el presente artículo.

**Artículo 6.1.1.7. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Divisas.**

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Divisas el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Miembro deberá enviar diligenciado el anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Divisas.

La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Divisas, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro, está en retardo o Incumplimiento.

Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Miembro, la Cámara definirá la hora y día del retiro voluntario. La hora y día del retiro voluntario será comunicada al Miembro por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## TÍTULO SEGUNDO

## DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

**Artículo 6.2.1.1. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara para el Segmento de Divisas.**

**(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)**

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros para el Segmento de Divisas deberá realizarse a través del Portal Web, canal dispuesto por la Cámara para tal efecto. Las claves y usuarios de acceso serán entregados a cada uno de los funcionarios autorizados de acuerdo con el artículo 1.2.5.4. de la presente Circular.

**Artículo 6.2.1.2. Deberes del Administrador del Miembro para el Segmento de Divisas.**

**(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)**

**Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas.**

**(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023; y, eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023)**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA